

**ASPECTOS LEGALES
DE LOS TIPOS DE QUIEBRA
CONTEMPLADOS EN EL CODIGO DE COMERCIO**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD “JOSE ANTONIO PAEZ”
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

**ASPECTOS LEGALES
DE LOS TIPOS DE QUIEBRA
CONTEMPLADOS EN EL CODIGO DE COMERCIO**

Autores:

Doubain Wilburg Y
C.I: V- 13.104.117
Pacheco A Douglas R
C.I: V-17.284.885

San Diego, Enero 2019

INDICE GENERAL

AGRADECIMIENTOS

Nuestros agradecimientos primeramente a Dios, que fue la guía que nos ilumino el camino durante estos cinco años de estudios y dedicación, manteniéndonos fuertes ante todas las dificultades que se nos presentaron en el camino.

A nuestros Padres por su certeza y confianza, Yo Wilburg Doubain agradezco a José Alejandro quien jamás dudo de que lo podía lograr. Yo Douglas Pacheco agradezco todo el apoyo incondicional la confianza de mi esposa Yobeth Olivera mis tres hijos Douglibeth, Douglimar y Douglas Iré, por ser mi mayor motivación en este logro.

Agradecemos a nuestros profesores durante toda la carrera Eduardo Rivero, Argenis Flores (padre e Hijo), Alejandro Viera, Giovanni Rodríguez, Yaneth Álvarez, Sonia Vivas, German Brea.

A nuestro tutor por su gran apoyo en esta etapa final, y como profesor durante la carrera.

A nuestros compañeros y aliaos en este camino que motivaron este logro, Juan Oya, Milagros Mendoza, Douglas pacheco, Wilburg Doubain.

A nuestra casa de estudio Universidad “José Antonio Páez”, por colaborar con nuestra formación académica durante el desarrollo de nuestra carrera.

Douglas Pacheco y Wilburg Doubain

INDICE GENERAL.....	3
RESUMEN INFORMATIVO.....	6
INTRODUCCION.....	7
I. EL PROBLEMA	
1.1 Planteamiento del Problema.....	8
1.1.1 Formulación del Problema.....	11
1.2 Objetivos de la Investigación.....	11
1.2.1 Objetivo General.....	11
1.2.2 Objetivos Específicos.....	11
1.3 Justificación.....	12
II. MARCO TEORICO	
2.1 Antecedentes de la Investigación.....	13
2.2 Bases Teóricas.....	14
2.3 Bases Legales.....	24
2.4 Definición de los Términos Básicos.....	26
III. MARCO METODOLOGICO	
3.1 Tipos de Investigación.....	27
3.2 Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica.....	27
3.3 Fases de la Investigación.....	27
3.4 Fuentes del Conocimiento Jurídico.....	28
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
4.1 Resultados.....	29
4.2 Conclusiones.....	31

4.3 Recomendaciones..... 32

BIBLIOGRAFIA..... 33



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD “JOSE ANTONIO PAEZ”
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

**ASPECTOS LEGALES DE LOS TIPOS DE QUIEBRA
CONTEMPLADOS EN EL CODIGO DE COMERCIO**

Doubain Wilburg Y

C.I: V-13.104.117.

Pacheco A Douglas R

C.I: V-17.284.885.

Tutor: Fernando Guevara

Fecha: Enero 2019.

RESUMEN INFORMATIVO

Esta investigación la enfocamos en estudiar los Aspectos Legales de los Tipos de Quiebra Contemplados en el Código de Comercio, por ello es importante conocer el procedimiento que establece la ley ante las situaciones que pueden presentarse en las diferentes Sociedades Mercantiles que se encuentran actualmente vigente en el mismo Código frente a la Institución de la Quiebra, por lo que esta investigación es una herramienta de consulta para la orientación tanto de comerciantes como de sus acreedores como, también para el público en general en donde todos conozcan, primeramente lo relacionado a los procedimientos que establece la ley en cada uno de los tipos de quiebras que se describen de tal forma que pueda la misma contribuir en la reducción de casos de quiebras indebidas que por desconocimiento de la base legal aplicable como es primeramente la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, El Código de Comercio y las demás Leyes Fundamentales que traten esta materia pueden incurrir en un tipo de quiebra fraudulenta, así mismo afianzando la confianza de los distintos procedimientos jurídicos, y poder evitar un daño patrimonial propio y también terceros acreedores, de tal forma que el comerciante o todo el ciudadano que tenga interés se mantenga apegado a derecho contribuyendo, con un Estado Democrático y Social de derecho y de justicia, promoviendo la igualdad, la solidaridad, Responsabilidad Social y la Tutela Judicial Efectiva dentro de la Esfera Comercial del País.

INTRODUCCION

La Ley Mercantil Venezolana en su ámbito de derecho Privado, regula el conjunto de normas relativas a los comerciantes en el ejercicio de su profesión, a los actos de comercio legalmente calificados como tales y a las relaciones jurídicas derivadas de la realización de estos, logrando establecer los diferentes mecanismos que puede utilizar una sociedad Mercantil que se encuentre frente a un proceso de Quiebra.

Cuando una Sociedad Mercantil se encuentre en un estado de atraso, debe buscar la mejor forma de resolver esta situación utilizando las diferente herramientas que le provee el ordenamiento jurídico que regula esta materia, para que no se posicione en estado de Quiebra, y si fuera el caso que estuviera frente a esta institución es importante reconocer si esta frente un tipo de Quiebra Involuntaria o fraudulenta, cuando se llega a determinar se podrá utilizar el procedimiento correspondiente ya que por su clasificación tienen efectos y procedimientos distintos.

Es importante que las distintas Sociedades Mercantiles que se encuentran vigentes dentro del código de Comercio Venezolano, puedan llegar a reconocer fácilmente o comprobar frente a que tipo de quiebra se encuentra si es fraudulenta o Culpable, ya que lo relevante de este tipo de Quiebra es la responsabilidad Penal que acompaña al incurrir en la misma, siempre y cuando actúen de buena fe, y no sea para evitar la responsabilidad que tienen frente a sus acreedores.

Capítulo I

I. EL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Cada persona, sea natural o jurídica debe sujetarse a las disposiciones legales que les establecen sus interacciones con la sociedad, pues la diversidad del quehacer humano encuentra siempre en lo jurídico un medio de regulación, para armonizar y disponer con justicia las relaciones humanas. Tal es así que ordena el Código Civil Venezolano en su Art 02 que “La ignorancia del lay no excusa de su cumplimiento” y aunque nadie conoce todas las leyes de la República no se puede alegar el desconocimiento como excusa de quebrantar las layes que han sido promovidas con las formalidades necesarias y que además son de orden público.

Las relaciones mercantiles no escapan de esta exigencia y por tanto su fuero atrayente vincula a una serie de responsabilidades a los sujetos a quien está dirigida la actividad mercantil, en ese sentido, el Código de Comercio (Código de Comercio) fija las reglas de todas las instituciones mercantiles incluidas, claro está, la institución de la Quiebra la cual es definida legalmente en al Art. 914 de ese texto normativo el cual expresa: “El comerciante que no estando en estado de atraso, cese en el pago de sus obligaciones mercantiles, se halla en estado de quiebra”.

Entre los elementos a considerar para determinar los presupuestos de la quiebra es la concurrencia, en base a lo establecido en el Art. 914 del Código de Comercio, de:

- La condición de comerciante del deudor.
- La naturaleza mercantil de las obligaciones disponibles

- La cesación de pago
- La inexistencia del atraso

En lo referido a la condición de comerciante se debe atender la disposición regulada en el Art. 10 del Código de Comercio la cual determina “Son comerciantes los que teniendo capacidad para contratar hacen del comercio su profesión habitual, y las sociedades mercantiles” lo que determina el carácter subjetivo del deudor, pues la institución de la quiebra se aplica a los comerciantes.

En este orden de ideas las obligaciones incumplidas del comerciante deben ser de naturaleza mercantil para que los acreedores soliciten la quiebra, aunque existen sus acepciones las cuales serán desarrolladas.

El Código de Comercio exige una rigurosa interpretación de los elementos que conforman la quiebra no solo al comerciante fallido sino también al acreedor, pues se ha considerado la quiebra como un elemento de defensa de estos últimos contra la insolvencia del fallido. Es claro que para ambas partes es imperioso el conocimiento doctrinario de una serie de instituciones que son fáciles de confundir y en este descornamiento radique el hecho de que muchas veces los comerciantes mal inicial o simplemente no cumplen las disposiciones legales para ejecutar la quiebra, lo que los coloca en el campo de la quiebra dolosa o fraudulenta al dejar a un lado el procedimiento correcto para ejecutar la quiebra en los términos y condiciones que establece la ley.

En consecuencia, lo extenso que es ejecutar la institución de la quiebra, al punto de que la regula cerca de 48 artículos del Código de Comercio los comerciantes pueden creerse en calidad de fallidos cuando aún no lo sean y viceversa, y en todos los casos perjudican a sus acreedores quienes a su vez no siempre son conscientes de como ejercer su defensa frente a la amenaza que les ocasionan sus deudores.

Pocos conocen que la característica más relevante de la quiebra es la universalidad de los bienes del deudor como objeto de este proceso en virtud de que se busca que esos bienes sean la prenda común de sus acreedores y por tanto eso impide una nueva quiebra del mismo deudor por lo que la quiebra no sólo puede demandarla el propio deudor insolvente, también pueden hacerlo sus acreedores lo que proporciona, primeramente, que será público o conocido por toda la situación del deudor.

Parte del procedimiento de la quiebra no es del dominio público está el mandato de que desde la fecha de la declaratoria de la quiebra, el deudor no podrá disponer de sus bienes por cuanto han sido “ocupados” por el tribunal que lleve la causa lo que representa para el deudor el pleno ejercicio de su derecho constitucional de la legítima defensa a la par de que tiene éste la posibilidad de solicitar al juez varias medidas preventivas sobre los bienes propiedad del quebrado y aunque cada uno de estos aspecto parecen traducirse en ventaja solo para los acreedores, también supone la declaratoria el cumplimiento de las obligaciones para el fallido que le impone el Art 925 del Código de Comercio obligaciones que se atribuyen en el cuidado del interés público a la vez que el fallido hace valer el derecho de ejecución colectiva en contra de la ejecución individual, distribuyendo así la masa de la quiebra entre su acreedores totales.

1.1.1 FORMULACION DEL PROBLEMA

En consecuencia, por todo lo descrito anteriormente, se hace inevitable el surgimiento de la siguiente interrogante.

¿Qué implicaciones legales se derivan de la quiebra en Venezuela?

1.2 OBEJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.2.1 OBJETIVO GENERAL

- Conocer las implicaciones de la quiebra a través del estudio de dicha institución jurídica.

1.2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Analizar las disposiciones legales que rigen la quiebra en Venezuela.
- Describir el procedimiento de quiebra contemplado en el Código de Comercio venezolano.
- Conocer las consecuencias de la quiebra en Venezuela.

1.3 JUSTIFICACION

El desarrollo de la presente investigación jurídico – descriptiva se busca descorrer el desconocimiento sobre la institución de la quiebra en Venezuela, muchas personas creen que la misma simplemente significa cerrar un negocio sin comprender las implicaciones legales de ejecutar indebidamente la misma. Es por ello por lo que la presente investigación pretende escrudñar cuáles son los tipos de quiebra que contempla la legislación venezolana y los aspectos legales que la rigen, de acuerdo con el Código de Comercio sobre el particular.

A la par de conocer su clasificación es de suma importancia que el comerciante, así como sus acreedores conozcan cada una de las instituciones que existen alrededor de la quiebra, y puedan diferenciar por ejemplo entre el atraso la insolvencia y la cesación de pago.

Se convierte la investigación en una herramienta de consulta para la orientación tanto de comerciantes como de sus acreedores como, también para el público en general en donde todos conozcan, primeramente, lo relacionado a los procedimientos que establece la ley en cada uno de los tipos de quiebras que se describirán de tal forma que pueda la investigación contribuir en la reducción de casos de quiebras indebidas que por desconocimiento se convierten en quiebras fraudulentas.

El principal enfoque a analizar es conocer si la quiebra es únicamente una facultad del fallido, los sujetos intervinientes, sus términos, lugar, formas recaudos, prohibiciones, excepciones del procedimiento, las pruebas que se deben promover así como las actuaciones del juez, la naturaleza, el contenido y los efectos de la sentencia de quiebra es parte del material que la presente investigación resumirá, lo que reviste de suma relevancia para el fallido así como para quien lo presume como tal.

Capítulo II.

Marco Teórico

Tamayo y Tamayo (2006), se refiere al marco teórico referencial como:

El bagaje de información seleccionada y considerada de importancia en ocasión al contexto de las dimensiones de variables en estudio, en tal razón se encuentra en cuatro aspectos de importancia; los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, las bases legales y la denominación de términos básicos.

2.1 Antecedentes de la Investigación

En principio, se refiere a los estudios previos y tesis de grado relacionados con el problema planteado, es decir, investigaciones anteriormente realizadas, y que guardan alguna vinculación con la tesis a desarrollar. Arias, (2006) establece que: "los antecedentes se convierten en el punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos con el fin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando." (p.32). En este mismo orden de ideas, Tamayo y Tamayo (2012), refuerza esa postura indicando que: "En la prestación del antecedente se busca aprovechar las teorías existentes sobre el problema." (p.16).

A continuación, se presentan algunos estudios que en su desarrollo han tocado la problemática desde el punto de vista jurídico – descriptivo referido el análisis las implicaciones de la quiebra.

María Margarita Torres Mago, egresada de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), 2005 Desarrollo **“La Quiebra empresarial”**. Investigación de carácter descriptivo la cual determina el correcto manejo del proceso de quiebra en Venezuela. De este trabajo de grado se logró conocer e incorporar a la presente investigación que al margen de la naturaleza de la quiebra en su estructuración legal hay normas procesales, sustanciales originado la existencia de atribuciones de derechos e imposición de deberes tanto para el deudor como para los acreedores. La citada autora finaliza parte de su estudio, indicando que, en Venezuela, todo lo que tiene que ver referente al tema, se rige por el antiguo Código de Comercio que tienes al menos sesenta años de haber sido promulgado, pudiendo generar confusión en los casos nuevos de quiebra empresarial, debido a lo dinámico y cambiante que es el derecho.

Huck F. Stephanie Y. (2014) **“Estudio de los Efectos del Atraso y la Quiebra en las Sociedades Mercantiles”**. Se rescató de esta investigación como elemento importante para el presente desarrollo la importancia para los sujetos pasivos mercantiles, en distinguir las

diferencias jurídicas existentes entre las instituciones del atraso y de la quiebra y las consecuencias que afrontan estos sujetos por el desconocimiento sobre la materia.

María Pagés (2003) en su investigación titulada “**Efecto de la Quiebra**”, ofrece y se incorporan procedimientos sobre la quiebra por demanda de los acreedores el juez podrá disponer medidas preventivas como medidas de protección de la masa patrimonial del fallido, en garantía de los derechos de la colectividad de acreedores

2.2 Bases teóricas:

Según Bavaresco (2006), las bases teóricas tienen que ver con:

Las teorías que brindan al investigador el apoyo inicial dentro del conocimiento del objeto de estudio, es decir, cada problema posee algún referente teórico, lo que indica, que el investigador no puede hacer abstracción por el desconocimiento, salvo que sus estudios se soporten en investigaciones puras o bien exploratorias. Ahora bien, en los enfoques descriptivos, experimentales, documentales, históricos, etnográficos, predictivos u otros donde las existencias de marcos referenciales son fundamentales y los cuales animan al estudioso a buscar conexión con las teorías precedentes o bien a la búsqueda de nuevas teorías como producto del nuevo conocimiento. (p.24).

Y es en esta exploración científica el derecho encuentra la raíz de sus instituciones en el mismo diccionario de la Real Academia Española (2001) el cual define a la quiebra como rotura o abertura de una cosa, acción y efecto de cesar en el comercio por sobreseer en el pago corriente de las obligaciones contraídas y no alcanzar el activo a cubrir el pasivo.

En ese sentido considera Pisani (1.997 p.21) refiriéndose a la quiebra “se enmarca entre dos exigencias, una en sentido asertivo: que el comerciante se encuentre en cesación de pagos y otra de carácter negativo; que no esté en estado de atraso” La mencionada autora resalta los supuestos que la definición legal en Venezuela requiere para configurar la quiebra, obligando a quienes deben o quieren ejercerla al estudio detallado de dos elementos que alienados producen la acción legal de quebrar.

En base a la definición legal de la quiebra contemplada en el Art 614 del Código de Comercio presupone la concurrencia de los dos elementos antes mencionados: la cesación de pagos y que no esté declarado el estado de Atraso, institución ésta que hace alegoría a la declaración judicial tendiendo por objeto que el deudor y acreedor lleguen a un acuerdo, este procedimiento se produce cuando un comerciante no puede pagar la totalidad de las deudas que ha contraído por no disponer de dinero.

Como puede observarse la Quiebra compone el conocimiento máximo de varias instituciones jurídicas que si bien son similares cada una de ellas señalan la materialización de conductas por parte del deudor cuyos efectos varían y que inciden en la concepción legal de la quiebra. Entre los elementos que reglan la Quiebra se tiene la cesación de pago, la cual se tiende a confundir con el incumplimiento, en donde la primera es consecuencia de la segunda pues no es menos cierto que no puede haber quiebra sin incumplimiento y se afirma, bajo la mirada de la corriente materialista, que el incumpliendo es la causa determinante de la quiebra.

La doctrina enuncia que, entre el incumplimiento y la quiebra, opera la misma conducta por parte del deudor, de no poder pagar sus acreencias, pero existe una gran las diferencias entre las dos instituciones, pues en la primera está el carácter transitorio en virtud de que el incumplimiento es temporal y en la cesación del pago existe una conducta irreversible, en donde ya no procede la recuperación. Hay que recordar que la quiebra supone una condición universal y perdurable de ruina la cual hace inoperante al deudor.

Por su naturaleza, detrás de la quiebra hay una seria de causas con determinantes efectos muy diversos tanto en su procedimiento, efectos y en sanciones. En este sentido la legislación venezolana clasifica los tipos de quiebra en fortuita, aquella que se origina por caso fortuito o de fuerza mayor (Art 915 del Código de Comercio) ocasionado la cesación de pagos al

comerciante sin que le puede ser imputado esta condición ya que configura a este presupuesto su voluntad ni su conducta.

En contra parte está la quiebra culpable, producto de conductas negligentes, imprudentes y tiene su concepción en los preceptos civiles de la culpa establecidos en el Art 1185 el C.C debido a su proceder irresponsable. Así mismo el legislador contempla la quiebra fraudulenta como aquel producto de actos fraudulentos por parte del comerciante o fallido, con el fin de perjudicar a sus acreedores por lo cual esta revertida esta quiebra de dolo y mala fe.

Y es que en base al tipo de quiebra existe un procedimiento diferente con obligaciones no solo para el fallido sino para el acreedor pues éste debe supeditarse a las disposiciones y procedimientos legales según el tipo de quiebra en curso pues cada una de ellas determina un carácter, un término, lugar, forma, recaudos y sanciones, así como sus casos especiales y sus excepciones, y la gran mayoría de estas fórmulas se espera que el comerciante las domine cuando en la realidad ellos conocen a profundidad sobre la actividad comercial que ejecutan, más incurren, por descornamiento, en quiebras alejadas de los preceptos legales.

En ese sentido y como ya se expresó antes, el manejo de la instrucción de la quiebra no es del dominio de los comerciantes y en virtud de esa realidad la mayoría de ellos al verse insolventes presuponen que incurren de forma inmediata en la cesación de pago y por ende en la quiebra pues el comerciante desconoce el espíritu legislador detrás de la norma y menos aún sabe cómo interpretarla, lo que trae como consecuencia la confusión de instituciones jurídicas en la que el comerciante se crea con el deber de declararse en quiebra o que con el temor fundado en el desconocimiento, sobre los procesos para solventar su situación dejando desprovisto a sus acreedores, por lo que sus acciones lo llevan indebidamente a cometer fraudes y violaciones de ley en el proceso de la quiebra.

En ese orden de ideas se observa a través del derecho comparado que para otras legislaciones existen otros sistemas que fundamentan la quiebra, estando Alemania e Italia fundamentadas en la insolvencia del deudor. Para el legislador venezolano es de suma importancia la cesación de pagos defino en doctrina como “imposibilidad” material del deudor en hacer frente a sus compromisos mercantiles.

Por otro lado, Navarrini (1.943 p.9) deja asentado que “la palabra quiebra tiene un significado complejo que comprende en sus elementos la situación de la hacienda comercial impotente para satisfacer los débitos que la graban” Asevera el autor que la quiebra busca no dejar insolvente los derechos de los acreedores a través de acciones colectivas y generales en procura de la liquidación y satisfacción de sus créditos sobre el patrimonio del fallido. En caso de deudor común entre varios acreedores deberán someterse a los criterios de ley para en lo referido a los beneficios del pago.

Candelario (2000) asevera:

La quiebra es una institución jurídica que desempeña una función destructiva del patrimonio del deudor para con sus acreedores, en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones provocada por su insolvencia. Al mismo tiempo, evita que con las ejecuciones individuales cobren únicamente los acreedores más diligentes audaces o cercanos al deudor y se convierte por ello en un procedimiento de ejecución colectiva universal del patrimonio. (p.18).

En concordancia con estos principios doctrinarios, los activos declarados en la quiebra pasan a manos de un Síndico para su liquidación a la vez que la ley sanciona al fallido inhabilitándole a determinadas actividades del mundo mercantil como a la dirección de alguna empresa.

Toda persona que busca conocer sobre la institución de la quiebra no puede dejar de profundizar en su clasificación. En ese sentido:

Pisani (1.997) Enfatizo:

De acuerdo con la causa que la genere, nuestro Código de Comercio clasifica la quiebra en fortuita, culpable, o fraudulenta. La fortuita la define el art 915 como aquella quiebra proveniente de caso fortuito o fuerza mayor que conduce al comerciante a la cesación de sus pagos y a la consiguiente imposibilidad de continuar sus negocios. El estado crítico no le es imponible.

Culpable es la quiebra ocasionada por una conducta imprudente o disipada por parte del fallido, se apoya en el legislador en la noción de la culpa del Código Civil art 1185. Se evidencia la poca diligencia del comerciante, la errada administración de sus negocios, su proceder irresponsable.

La quiebra fraudulenta es aquella donde ocurren actos fraudulentos del fallido para perjudicar a los acreedores. Aquí la mala fe y la falta de probidad en la conducta del comerciante son evidentes, hay dolo. (p.31).

Dedica la autora en su obra La Quiebra en el Derecho Venezolano, (1.997, p.47) una caracterización de los tipos de quiebra la cual engloba datos de sumo valor documental. Dicha información queda recopilada en la tabla 1.

De la información contenida en la Tabla 1 se desprenden los tipos de quiebra en las que se pueden encuadrar las conductas del sujeto pasivo (el fallido) para darle la calificación del tipo de quiebra que le originan sus acciones u omisiones, con sus respectivas sanciones. En consecuencia, se le indica al comerciante cuales son aquellas conductas que el Código de Comercio califica formalmente para distinguir la conducta subsumida por acción u omisión del comerciante.

Tabla 1 Clasificación de los Tipos de Quiebra en Venezuela

Fuentes: Elaboración propia

TIPO DE QUIEBRA	DEFINICIÓN	PRESUNCIÓN MANIFIESTA	SANCIONES
FORTUITA	Por improcedencias no imputables al comerciante		
CULPABLE	Producto de la conducta imprudente y disipada del deudor	<ol style="list-style-type: none"> 1. Gastos excesivos 2. Pérdidas en juegos 3. Operaciones ficticias de bolsa o de azar 4. Constitución de garantías excesivas y sin contrapartida 5. Incumplir las formalidades de registro y contabilidad 6. No hace al tribunal la declaración de quiebra o incurrir en una nueva sin cumplir convenios 7. No presentarse al síndico o ante el juez 	<p>Comerciante individual:</p> <p>Arresto de 6 meses a 3 años</p> <p>SA CA y SRL:</p> <p>Se sanciona como quebrados culpables administradores y promotores en ciertos casos</p>
FRAUDULENTA	Por actos dolosos del fallido en perjuicio de su acreedor	<ol style="list-style-type: none"> 1. Mutilar, falsificar sus libros. 2. Declararse formalmente deudor de sumas que no debe. 3. Sustraer u ocultar todo o parte de sus bienes 	Sanción: de 3 a 5 años de prisión

En este mismo orden de idea forma parte de la columna vertebral de la investigación el disgregar las actuaciones de los interesados para activar la institución de la quiebra, la cual está revestida de procedimientos y formalidades para su constitución ya sea la misma activada por iniciativa del deudor, por demanda del acreedor o de oficio.

El art 925 del Código de Comercio establece que todo comerciante que se halle en estado de quiebra debe hacer por escrito la manifestación de ella ante el Juez de Comercio de su domicilio mercantil dentro de los tres días siguientes a la cesación de sus pagos. Se entiende que con esta declaratoria el fallido hace uso de su derecho y cumple con su deber de la ejecución colectiva contra la individual. No cumplir con este mandato supone para el fallido ser sancionado con la determinación de “quiebra culpable” (art 917.4).

En la tabla 2 se puede observar con detalle los requisitos de forma, sujetos, lugar, términos y recaudos para iniciar la quiebra del deudor, en concordancia con el art 295. En ese sentido el dispositivo legal señala que, en relación con el sujeto, sea este comerciante social o individual, el mismo debe presentar una serie de recaudos al igual que cambian los lapsos, el lugar y las formas de la manifestación para cada uno de ellos.

Siguiendo con la línea de los requisitos y el procedimiento para la acción por parte del deudor, señala el Código de Comercio en su art 927 que el balance general debe contener Relación de valores. Bienes muebles e inmuebles Débitos, créditos, gastos, ganancias y pérdidas de 10 años hacia atrás. Este requerimiento no solo forma parte del procedimiento de la quiebra, es requisito a los deberes formales del comerciante en mantener dichos registros.

En contra posición al inicio del proceso por parte del deudor, la Tabla 3 registra los requisitos de forma, sujetos, lugar, términos y recaudos para iniciar la quiebra por demanda de los acreedores. De importancia es exponer que la potestad de demandar no es solo del acreedor

mercantil, el art 931 califica al acreedor “no mercantil” para que accione la demanda de quiebra, así que la potestad también pertenece al acreedor civil solo que para este último la ley exige más formalidades.

El acreedor civil debe probar que le presunto fallido ya posee cesación de pagos de sus deudas mercantil, para que su demanda sea admitida, independientemente de que su deuda esta exigible o no. Debe probarse es la cesación de los pagos mercantiles como requisito indispensable.

Tabla 2. Sobre el procedimiento por iniciativa del deudor

Fuente: Elaboración Propia

SUJETOS		LUGAR	FORMALIDAD		TÉRMINOS	RECAUDOS
ACTIVO	Comerciante individual	El del establecimiento mercantil	Bajo juramento por escrito firmado y fechado por el fallido con exposición de motivos de la crisis	Sociedad de capitales: La hacen los administradores	Dentro de los 3 días siguientes a la cesación de pagos	Balance general de: Relación de valores. Bienes muebles e inmuebles.
	sociedades	El que indique el contrato social		Sociedad de personas: Debe contener identificación de los socios solidarios y de los comandatarios		Débitos, créditos, gastos, ganancias y pérdidas de 10 años hacia atrás
PASIVO	El Juez					

Tabal 3 Sobre el procedimiento por iniciativa por demanda del Acreedor

Fuente: Elaboración Propia

CASOS	LO DEMANDA	FORMALIDAD	RECAUDOS	
ACTIVOS:	<p>Cualquier acreedor:</p> <p>Civiles Mercantiles A plazo A condición Laborales Privilegiados</p> <p>Prohibidos: Familiares, cónyuge,</p>	<p>Deudas mercantiles y no mercantiles</p> <p>Según sea la cualidad del sujeto activo. Art 931</p>	<p>Por el Juez de comercio a solicitud de alguno de sus acreedores, bajo escrito motivado de los hechos que constituyen la cesación de pagos art 932 Código de Comercio</p>	<p>Balance general de:</p> <p>Relación de valores.</p> <p>Bienes muebles e inmuebles.</p> <p>Débitos, créditos, gastos, ganancias y pérdidas de 10 años hacia atrás</p>
PASIVO	El Juez Art 1090 Código de Comercio			

2.3 Bases legales

El Estado Venezolano constitucionalmente reconoce e incentiva la libre empresa a través del contenido del texto magno de la república en el art 112 “Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las prevista en esta constitución y las que establezca las leyes por razones desarrollo humano, seguridad sanidad protección del ambiente y otras de interés social”.

Más allá llega el legislador a través de la protección que pronuncia en el art 308 del mismo texto: “El Estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular. Se asegurará la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno”.

Como puede verse el Legislador pone sobre el Estado la responsabilidad de favorecer el desarrollo de la industria, así como de establecer mecanismo de protección que permitan formas de salvaguardarse a sí misma. Por añadidura estos mecanismos protectores inciden indudablemente a los sujetos que conforman la industria y por ende a los comerciantes.

La República Bolivariana de Venezuela dando pasos para regular en materia de insolvencia firmó junto con varios países latinos el Código de Bustamante que nace de la Sexta Conferencia Panamericana llevada a cabo en La Habana, Cuba, en 1928. Dentro de las características más importantes de la regulación establecida en este instrumento internacional se encuentran las siguientes: “Se establece tanto la unidad de procesos, cuando el deudor solo tenga un domicilio; como la pluralidad de procesos cuando existan varios establecimientos”, “enteramente

separados económicamente” (artículo 414 y 415 de Código de Bustamante). Convenio aplicado en el caso la insolvencia transfronteriza entre Colombia y Argentina.

En el orden interno Venezuela cuenta con el llamado Código de Comercio Gaceta oficial Nro. 475 del 26/06/1945 el cual a través de cerca de más de 48 artículo regula no solo la disposición adjetiva sino también objetiva de la institución de la quiebra comenzando en el Título II Sección I art 914 el cual ofrece la definición legal de la institución en donde se esclarece los requisitos de fondo de la quiebra, en principio que solo se aplica a los comerciantes de profesión, con origen en la cesación de pagos sin que se configure el estado de atraso definido en el art 898. En el art 915 El legislador venezolano contempla tres tipos de quiebra: fortuita, culpable y fraudulenta.

Existen otras regulaciones contempladas en el Código civil y el Código de Procedimiento Civil. En el primero en el art 1866 establece “La competencia por materia se determina por naturaleza de la cuestión que se discute, y por las disposiciones legales que la regulan” reafirmando a los acreedores civiles con privilegiados mientras que el art 28 del segundo texto define la competencia por material del tribunal mercantil.

Para el desarrollo de la presente investigación ha sido fundamental la revisión del Código de Comercio en sus disposiciones relativas a la quiebra las cuales están concentradas el Libro Tercero, Título I desde el artículo 914 abarcado las secciones primeras a la cuarta, siendo este grupo de normas en donde se centra esta investigación.

2.4 Definición de términos básicos

Con la finalidad de dar una correcta interpretación a la investigación, se presentan los siguientes términos:

Acreedor: El que tiene acción o derecho de exigir una cosa, especialmente el pago de una deuda u obligación.

Atraso: Institución mercantil que busca el cumplimiento de las obligaciones del comerciante honrado, deudor de buena fe, con activo positivamente superior a su pasivo, siempre que las causas de la crisis que lo afectan se deban a circunstancias imprevistas o excusables (ajenas a su voluntad), apreciadas como temporales y subsanables.

Capital: Conjunto de bienes y dinero que posee una persona.

Cesación de Pago: Causas no excusables, que pretenden esconder una situación patrimonial deficitaria.

Deudor: Es la persona obligada legalmente a satisfacer (finalizar) una deuda.

Fallido: Persona que está en la quiebra.

Fraude: Actos del deudor que, valiéndose por lo común de simulaciones, tienden a hacer ilusorios los derechos del cobro ya la indemnización con que cuentan sus acreedores.

Masa de la quiebra: Comunidad de bienes del deudor, prenda común del acreedor (masa pasiva). Unión de los acreedores (masa activa).

Insolvencia: Cuando no se puede hacer frente al pago de las deudas.

Síndico: Encargado de liquidar el activo y el pasivo del deudor, tiene todos los poderes de un administrador sobre el patrimonio que va a ser objeto de liquidación.

Capítulo III.

Marco Metodológico

Tamayo y Tamayo (2003). Define al marco metodológico como: “Un proceso que, mediante el método científico, procura obtener información relevante para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento”, dicho conocimiento se adquiere para relacionarlo con las hipótesis presentadas ante los problemas planteados”. (p.32)

3.1 Tipo de Investigación

Según el Autor Fidias G. Arias (2012), define:

La investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere. (p.17).

3.2 Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica

Para Witker (1995): “Es el propio de los aplicadores del derecho vía exégesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógico-deductivo). Buscan demostrar problemas y, por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, etc.” (p.24).

Así mismo la presente investigación contiene elementos y características no sólo jurídico – descriptivas, sino también, características de carácter documentales.

3.3 Fases de la Investigación

Según Sabino (1999) define:

La fase metodológica de la investigación documental es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación. (p.22).

Fase I Analizar las disposiciones legales que rigen la quiebra en Venezuela.

Fase II Describir someramente el procedimiento de quiebra contemplado en el Código de Comercio venezolano.

Fase III Conocer las consecuencias de la quiebra en Venezuela.

3.4 Fuentes del Conocimiento Jurídico

En la presente investigación, las fuentes de conocimientos implementadas fueron las enunciadas a continuación:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1.999
- Código de Comercio Venezolano
- Código Civil Venezolano
- Código de Procedimiento Civil Venezolano
- La doctrina Mercantil especializada
- Revista de derecho colombiana.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Resultados

Los resultados obtenidos en la presente investigación son consecuencia del análisis y el seguimiento que se realizó a lo largo de la fase investigativa, siendo los objetivos planteados y las interrogantes que surgieron en el estudio, la columna vertebral que permitió alcanzar los objetivos fijados.

Fase I

En la primera fase de la investigación, se buscó dar respuesta a la interrogante sobre las disposiciones legales que rigen la quiebra en Venezuela.

Se procedió al análisis de las disposiciones legales que rigen la quiebra en Venezuela. En este sentido queda evidenciado que la legislación venezolana posee mecanismos de protección y sancionadores para los sujetos que conforman la industria y por ende a los comerciantes y a sus acreedores en los casos que se susciten incumplimiento de las obligaciones de pago de los primeros frente a los segundos. El legislador ha dado un gran desarrollo de instituciones jurídicas tales como el atraso la cesación de pagos, la insolvencia, y de la quiebra a lo largo de los Títulos I y II del Código de Comercio en donde no solo define la quiebra, sino que describe su clasificación legal. Otros dispositivos legales forman parte del desarrollo legislativo como lo son el Código Civil y el Código Procesal Civil.

Fase II

En la segunda fase de la presente investigación se buscó describir someramente el procedimiento de quiebra contemplado en el Código de Comercio venezolano, en donde se describió cómo inicia el procedimiento de los tres tipos de quiebras descrito en el Código de Comercio sus requisitos, los sujetos intervinientes, las presunciones y las formalidades a cumplir para cada una de ellas. Allí se describen los derechos y deberes tanto del fallido como de los acreedores comunes y las garantías de derecho de cobro colectivo sobre el individual, describiendo de igual forma quienes son los acreedores civiles que pueden iniciar el proceso de quiebra y sus requisitos indispensable.

Fase III

En esta fase se dedicó a conocer las consecuencias de la quiebra en Venezuela, encontrándose un conjunto de normas mercantiles que no solo remiten al Código penal art 919 del Código de Comercio para sancionar al fallido, según el tipo de quiebra en que incurra, encontrándose para las quiebras fraudulentas o culposas privativa de libertad. Así mismo se disponen sanciones como por ejemplo la inhabilitación de fallido para administrar sus bienes, Ar 919 Código de Comercio y las de carácter personal como por ejemplo la imposibilidad de reasumir la cualidad de comerciante.

4.2 Conclusiones

Llegado a este punto del trabajo se procederá a detallar las conclusiones obtenidas producto de la investigación realizada las cuales derivan del análisis jurídico dogmático dentro del mismo:

- La quiebra, como hecho mercantil puede ser anticipado en virtud de los elementos que conforman la cesación de pago.
- La cesación de pago, la cual se tiende a confundir con el incumplimiento, en donde la primera es consecuencia de la segunda pues no es menos cierto que no puede haber quiebra sin incumplimiento y se afirma, bajo la mirada de la corriente materialista, que el incumpliendo es la causa determinante de la quiebra
- El inicio del procedimiento de la quiebra por parte del acreedor lo provee el legislador como un elemento de defensa de estos últimos contra la insolvencia del fallido
- Solo en los casos de quiebra en fortuita, aquella que se origina por caso fortuito o de fuerza mayor (Art 915 del Código de Comercio) sin que le puede no se contemplan sanciones ya que no se configura la voluntad ni su conducta de mala fe del fallido.
- La condición de atraso indispensable para configurar la quiebra debe ser realizada por vía judicial tendiendo por objeto que el deudor y acreedor lleguen a un acuerdo, este procedimiento se produce cuando un comerciante no puede pagar la totalidad de las deudas que ha contraído por no disponer de dinero.

4.3 Recomendaciones

Una vez expresadas las conclusiones obtenidas en el presente trabajo de investigación es necesario el ofrecer las siguientes recomendaciones:

- El mandato del art 308 constitucional “El Estado protegerá y promoverá la pequeña y media industria. Se asegurará de la capacitación, la asistencia técnica y del financiamiento oportuno” pone sobre el estado la obligación de poner a disposición de los sujetos comerciales organismo de asesoramiento y asistencia en materia de las obligaciones mercantiles que son propias de las instituciones del atraso la cesación de pagos y de la quiebra, pues si estos sujetos no las comprenden, tampoco podrán ejercer sus actividades al margen de la ley.
- El Código de Comercio requiere una pronta reforma para ampliar con las nuevas doctrinas y bajo las realidades de estos tiempos esas instituciones jurídicas, así como de las formalidades que regulan la presentación de la quiebra tanto para el fallido como para sus acreedores.
- Considerando el atraso como un posible preaviso a la cesación de pagos, se debería dictar como parte de las medidas preventivas contempladas en el art 903 una revisión y asesoría a la parte para evaluar las consideraciones necesarias en caso de que sea procedente activar la quiebra y no esperar el supuesto de mala fe para declararla el juez de oficio según lo previsto en el art 907.

BIBLIOGRAFÍA

Arias. Fidias (2006). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. Caracas – Editorial Episteme.

María A Pisani (1997). La quiebra en el Derecho Venezolano. Caracas Ediciones Liber.

Ryna Gámez (2007) El Atraso y las tres primeras clases de Legislación. Mérida.

Cabanellas Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta.

<http://www.protejase.com.ve/empresas-declaradas-en-quiembra-con-abogado-en-venezuela/>
Empresas declaradas en quiebra Enero – 2017.

<http://revistas.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/269/514> Análisis de la regulación sobre insolvencia transfronteriza en América Latina: Argentina y Venezuela octubre – 2014.

<https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/Atraso-Y-Quiebra/912323.html> Atraso Y Quiebra Julio – 2013.

[https://es.wikipedia.org/wiki/S%C3%ADndico Síndico](https://es.wikipedia.org/wiki/S%C3%ADndico_Síndico), octubre 2017.